

**DIRECCIÓN ZONAL 8
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

TRAMITE No.: 1090120240475929
ASUNTO: SE ATIENDE SOLICITUD FORMAL DE DOMICILIO HISTORICO DEL CONTRIBUYENTE
CONTRIBUYENTE: BUCARAM AIVAS JOSE FERNANDO
RUC: 0908964257001

**EL DIRECTOR ZONAL 8
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en dicha Constitución y la ley. Tendrán, así mismo, el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales.
2. Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen tributario se sujetará a los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.
3. Que el artículo 75 del Código Tributario, establece que la competencia administrativa tributaria, es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.
4. Que el artículo 76 del mismo código, respecto a la competencia en el ámbito tributario, establece que es irrenunciable y se la ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes, en concordancia con el numeral 6 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas que faculta al Director General delegar sus atribuciones.
5. Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, califica a esta institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión está sujeta a las disposiciones de dicha ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables, y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo.
6. Que el numeral 4 del artículo 2 del mismo cuerpo legal, entre las facultades, atribuciones y obligaciones del Servicio de Rentas Internas, establece: *"Conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan, de conformidad con la Ley..."*.
7. Que el numeral 6 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta al Director General delegar sus atribuciones a los funcionarios que se determinen en el Reglamento Orgánico Funcional.
8. Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución N.º NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N.º 134, de 30 de mayo de 2014 (reformada con Resolución N.º NAC-DGERCGC16-0000209 publicada en el Registro Oficial N.º 779 de 20 de junio de 2016, con Resolución N.º NAC-DGERCGC17-0000171 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N.º 947 de 10 de marzo de 2017, con Resolución N.º NAC-DGERCGC18-0000424 publicada en Suplemento del Registro Oficial N.º 374 de 23 de noviembre de 2018, reformado con Resolución No. NAC-DGERCGC21-0000008 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N.º 388 de 09 de febrero del 2021, con Resolución N.º NAC-DGERCGC22-0000017 publicada en el suplemento del Registro Oficial N.º 65 de 18 de mayo de 2022, con Resolución NAC-DGERCGC22-0000047 publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial N.º 161 de 03 de octubre de 2022 y con Resolución No. NAC-DNJRGC23-0000006 publicada en el cuarto suplemento del Registro Oficial N.º 447 de 29 de noviembre de 2023), en cuya Disposición General Sexta establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros, entre las cuales se encuentra la Dirección Zonal 8 con sede en la ciudad de Guayaquil y jurisdicción en la provincia del Guayas.
9. Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, del 29 de octubre del 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 del 04 de noviembre de 2014, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas resuelve, en su artículo 1 disponer la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas a partir del 01 de noviembre de 2014.
10. Que mediante Resolución No. NAC-DNHRNOI22-0000116-E, se otorga el nombramiento provisional comprendido dentro de la escala de nivel jerárquico superior a Carlos Vicente Marín Quijije, en el puesto de Director Zonal 8, desde el 01 de diciembre de 2022.

11. RESPECTO A LA NOTIFICACION ELECTRONICA

- 11.1 El artículo 105 del Código Tributario señala que la notificación es el acto por el cual se hace saber a una persona natural o jurídica el contenido de un acto o resolución administrativa, o el requerimiento de un funcionario competente de la administración en orden al cumplimiento de deberes formales.
- 11.2 El numeral 10 del artículo 107 del Código Tributario indica que las notificaciones se practicarán por el medio electrónico previsto en el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico.
- 11.3 El artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos señala que los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá a cumplimiento de lo establecido en la mencionada Ley y su reglamento.
- 11.4 La Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000155 del 07 de abril de 2016 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733 del 14 de abril de 2016, establece las normas para notificar electrónicamente las actuaciones del Servicio de Rentas Internas.
- 11.5 El artículo 114.1 del Código Tributario señala **"Notificación electrónica: La Administración Tributaria podrá realizar la notificación electrónica a través del buzón electrónico del contribuyente y los correos electrónicos expresamente señalados por los sujetos pasivos para notificaciones electrónicas, y dicha notificación surtirá los mismos efectos que cualquiera de las otras notificaciones establecidas en este Código. La Administración Tributaria establecerá los mecanismos adecuados para la implementación de buzones electrónicos en sus sistemas informáticos."**
12. Que en virtud de todo lo expuesto anteriormente, la Administración Tributaria concluye que el presente reclamo administrativo ha sido llevado a cabo contemplando el debido proceso, además de que se ha garantizado en todas sus etapas el legítimo derecho a la defensa y se ha resuelto considerando los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes; por lo tanto, se encuentra debidamente motivado, en cumplimiento a lo establecido el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador que el cual norma que: **"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas(...)** 7. **El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. (...)** I. **Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho..."**.

Y, de conformidad con las facultades legales que se encuentra investido

COMUNICA:

Primero. DISPONER ante la solicitud formal de domicilio tributario desde que el RUC del sujeto pasivo **BUCARAM AIVAS JOSE FERNANDO**, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos de la presente comunicación, en especial con lo que se informará.

Segundo. RECONOCER el derecho que tiene el sujeto pasivo **BUCARAM AIVAS JOSE FERNANDO**, para que se le informe y comunique lo requerido en el Trámite No. 10910120240475929.

Tercero. INFORMAR al contribuyente que, en caso de requerir información sobre la emisión de esta comunicación, podrá comunicarse al 1 700 SRI SRI (774 774).

DOMICILIO TRIBUTARIO			
CONTRIBUYENTE	ESTADO	TEMPORALIDAD SUCURSALES	DOMICILIO TRIBUTARIO
0908964257001			
BUCARAM AIVAS JOSE	ABIERTO	29/11/1994 - A LA FECHA	GUAYAS/GUAYAQUIL/CHIMBORAZO/115/VELEZ
FERNANDO	CERRADO	6/11/2019 - 23/03/2023	LOS RÍOS/QUEVEDO/CALLE SÉPTIMA/429/JUNE GONZALEZ

Cuarto. NOTIFICAR con la presente comunicación al contribuyente **BUCARAM AIVAS JOSE FERNANDO**, de conformidad con lo que establece el Código Tributario, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000155 y el Acuerdo de Uso de Medios Electrónicos, se procede a notificar con el contenido del presente documento en el Buzón del Contribuyente **BUCARAM AIVAS JOSE FERNANDO**.

ER11/MRCC
R

NOTIFÍQUESE.- GUAYAQUIL a, 16 de abril de 2024

MARIN QUIJIJE CARLOS VICENTE
DIRECTOR ZONAL 8
DOCUMENTO FIRMADO Y NOTIFICADO ELECTRÓNICAMENTE
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Paga tus deudas y
benefíciate del 100%
en intereses, multas
y recargos.